

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "GRUPO INDUSTRIAL JOME, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS MONTOYA TREJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

# **DECLARACIONES:**

- 1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:
  - A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto 17002 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 15 de enero de 1998.
  - B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
  - C) Que la que suscribe, Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo. Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristoteles Sandoval Díaz, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
  - D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las solicitudes de compra número CPAREQ-2015-08-00044, CPAREQ-2015-07-00065, CPAREQ-2015-07-00061, CPAREQ-2015-07-00122 y CPAREQ-2015-07-00029, solicitado por diversas Áreas de "DIF JALISCO", convocó a participar por medio de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores, al que acudieron los siguientes GRUPO INDUSTRIAL JOME, S.A. DE C.V., ESPACIOS DE DISEÑO Y MUEBLES, S.A. DE C.V. y ARQUITECTURA EN DISEÑO DE OFICINAS, S.A. DE C.V., y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, en base al cuadro comparativo de ofertas económicas correspondiente, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL VENDEDOR", pues fue quien presentó mejor oferta.
  - E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en los pedidos con números CPAOC-2015-08-00131, CPAOC-2015-08-00134, CPAOC-2015-08-00136, CPAOC-2015-08-00137 y CPAOC-2015-08-00138 expedidos por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.
- 2.- Declara "EL VENDEDOR", a través de su representante:
  - A) Que es una sociedad anópima de capital variable que tiene por objeto la fabricación, compra, venta, alquiler, importación, exportación, maquila de muebles de oficina, comercio, hogar, nuevo y usado la compra-venta de bienes inmuebles y muebles en general, la adquisición o enajenación por cualquier medio de toda clase de bienes inmuebles y el arrendamiento y sub-arrendamiento de kienes

Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México

•01 (33) 3030 3800 / 4600 •01 800 3000 343









inmuebles, firmar documentos públicos y privados en obras concretas, así como la celebración de toda clase de actos jurídicos, convenios, contratos, relacionados, conexos o similares, con los objetos sociales, sean de naturaleza mercantil, civil, laboral o de cualquier otra índole, tendientes al desarrollo, promoción, satisfacciones de los fines sociales.

- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida según consta en la escritura pública número 3,962 tres mil novecientos sesenta y dos, de fecha 20 de diciembre de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Miguel I. Sánchez Reynoso, Notario Público titular de la número 1 de la Villa de Tonalá, Jalisco, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el día 07 de febrero de 1997, bajo inscripción 193-194 del Tomo 606 del Libro Primero del Registro de Comercio.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es GIJ-960104-JW7 y tiene su domicilio en la finca marcada con el número 1301 de la Avenida Enrique Díaz de León, en la Colonia Mezquitán Country, de Guadalajara, Jalisco.
- D) Que el que suscribe, C. CARLOS MONTOYA TREJO, tengo el carácter de Apoderado legal, según consta en la Escritura pública número 4,741 cuatro mil setecientos cuarenta y uno de fecha 18 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Ernesto Sepúlveda Silva, Notario Público Titular número 6 de Tlaquepaque, Jalisco, actuando en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los bienes a los que se hace referencia más adelante.
- **3.-** Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa y prestación de servicios, de conformidad a las siguientes:

## CLÁUSULAS

## CONSENTIMIENTO

**PRIMERA.-** Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

#### **OBJETO**

**SEGUNDA.-** El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las características y especificaciones requeridas por "DIF JALISCO", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL VENDEDOR":

PEDIDOS	CPAOC-2015- 08-00131			
PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1 PIEZA	LIBRERO  VERTICAL ABIERTO DE 1.88 X 0.80 X 0.40 MTS FABRICADO EN MELAMINA DE 28  MM CON 6 ENTRE PAÑOS DE 16 MM COLOR MANIO.		\$2,452.00
		FUENTE DE FINANCIAMIENTO: ESTATAL.  NOTA: 5111000016 LIBRERO ABIERTO VERTICAL DE 1.88 X 0.80 X 0.40 MTS FABRICADO EN MELAMINA DE 28 MM COLOR MANIO CON 6 ENTRE PAÑOS DE 16 MM. ACTIVO—EJJO RELACIONADO CON EL PROYECTO 002 "APOYO ADMINISTRATIVO À LA OPERACIÓN", QUE CORRESPONDE A LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO INGRESOS PROPIOS. COMPRA DE LIBRERO PARA EL ARCHIVO DE VOLUNTARIADO AGOSTO 2015! SE ANEXA COTIZACIÓN.		
		-//	SUBTOTAL	\$2,452.00

JALISCO GORIERNO DEL ESTADO

Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México •01 (33) 3030 3800 / 4600 •01 800 3000 343 sistemadif, jalisco. gob.mx 2

I.V.A. TOTAL





# BIENESTAR PARA NUESTRAS FAMILIAS

DJ-CTO-833/15-2/2

PEDIDOS	CPAOC-2015- 08-00134			
PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	12 PIEZAS	SILLA SECRETARIAL RUEDAS Y CONFORT, ESTRELLA PENTAGONAL DE 61 CM. CON RODAJAS. PISTÓN NEUMÁTICO HASTA 50 MIL CICLOS CON PALANCA DE ACCIONAMIENTO. RESPALDO Y ASIENTO TAPIZADO EN TELA. COLOR NEGRO. RESISTENCIA MÁXIMA 130. KG. MEDIDAS: RESPALDO 33.5 CMS X 38.5 CMS PROFUNDIDAD X 46.5 CMS ANCHO. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: ESTATAL.	\$1,565.00	\$18,780.00
		NOTA: COMPRA DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA. PERTENECIENTE AL PROYECTO 029 DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN TERAPIA FAMILIAR, DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 05 DEL SUBSIDIO ORDINARIO ESTATAL I		
			SUBTOTAL	\$18,780.00
			I.V.A.	\$3,004.80
		·	TOTAL	\$21,784.80

PEDIDOS	CPAOC-2015- 08-00136			
PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	JUEGOS	SALA SALAS TIPO LOUNGE: CONFORT 3 PIEZAS EN COLOR CLARO, 1 CHES LONG, 1 LOVESEAT, 1 SILLÓN, COLOR BEIGE CON TACTO PIEL.	\$5,444.66	\$65,335.92
		FUENTE DE FINANCIAMIENTO: ESTATAL.  NOTA: COMPRA DE MUEBLES EXPETO DE OFICINA Y ESTANTERÍA PARA CAETF.  RELACIONADO AL PROYECTO 029 DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA  EN TERAPIA FAMILIAR DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 05 DEL SUBSIDIO  ORDINARIO ESTATAL.		
			SUBTOTAL	\$65,335.92
			I.V.A.	\$10,453.75
			TOTAL	\$75,789,67

PEDIDOS	CPAOC-2015- 08-00137			
PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1 PIEZA	ARCHIVERO ARCHIVERO METÁLICO VERTICAL CON 4 GAVETAS TAMAÑO OFICIO, CON CHAPA DE SEGURIDAD. CON RANURAS PARA COLOCAR CARPETAS COLGANTES. COLOR GRIS	\$3,100.00	\$3,100.00
		FUENTE DE FINANCIAMIENTO: ESTATAL.  NOTA: EVENTO PROYECTO 002 APOYO A LA OPERACIÓN DE FINANCIAMIENTO 04 INGRESOS PROPIOS		
			SUBTOTAL	\$3,100.00
			I.V.A.	\$496.00
		•	TOTAL	\$3,596.00

PEDIDOS	CPAOC-2015- 08-00138			
PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	7 PIEZAS	LIBRERO DE PISO LIBRERO DE PISO. LIBRERO 3 REPISAS Y 2 PUERTAS INFERIORES. MELAMINA A COLOR CAFÉ 80 CM DE ANCHO POR 1.80 MTS DE ALTO, 40 CM FONDO; 28 MM DE PAREDES Y 16 MM DE PUERTAS Y ENTREPAÑOS.	\$2,996.00	\$20,972.00
2	6 PIEZAS	ESCRITORIO SECRETARIAL DE 1.20 x .75 ESCRITORIO SECRETARIAL DE 1.20 X .75 CM MOD E-120 2G, MATERIAL: AGLOMERADO MELAMINICO DE 28 MM Y FRENTE DE CAJÓN 16 MM. MEDIDAS: ALTO .75 CM, ANCHO 0.60 CM FRENTE 1.20 MTS. COMPONENTES: 1 CAJÓN DE .40 X .10 CMS. CON MANIJA, 1 ARCHIVERO .40 X .27 MTS. LLAVE ÚNICA.	\$2,642.00	\$15,852.00
3	6 PIEZAS	ESCRITORIO PENINSULAR ESCRITORIO PENINSULAR CONSTA DE ESCRITORIO MEDIA DE 1.60X 60 X.75 MTS CON LATERAL DE 1.00 X 50 X.75 CON CAJÓN PAPELERO Y UN CAJÓN DE ARCHIVO FABRICADO EN MELAMINA DE 28/16 MM DOBLE CARA TERMINACIONES EN PVC CAJONES CON CHAPA GENERAL Y CORREDERAS DE EXTENSIÓN. QUE SE ENSAMBLEN LAS POS PIEZAS.	\$4,049.66	\$24,297.96
		FUENTE DE FINANCIAMIENTO: ESTATAL.  NOTA: COMPRA DE MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA PARA LOS CAETF. PRÓDUCTOS REJACIONADO AL PROYECTO 029 DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN ÉSPECIALIZADA EN TERAPIA FAMILIAR DE LA FUENTE ESPECÍFICA 05 SUBSIDIO ORDINARIO ESTATAL.		
	/ /		SUBTOTAL	\$61,121.96
	′ /		I.V.A. TOTAL	\$9,7/79.51 \$70/901.47

JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO

Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México • 01 (33) 3030 3800 / 4600 • 01 800 3000 343 sistemadif.jalisco.gob.mx





GRAN \$174,916.26

**TERCERA.-** "EL VENDEDOR" manifiesta que sus bienes reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

#### **PRECIO**

CUARTA.- Manifiesta "EL VENDEDOR" que el precio unitario de los bienes es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de \$174,916.26 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 26/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

#### FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL VENDEDOR" ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes, materia de la compraventa, deberán de entregarse a más tardar a los 30 días posteriores a la firma del contrato. La entrega deberá realizarse en el Almacén General, ubicado en la finca marcada con el número 1281 de la calle Juan Tablada, colonia Miraflores, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 30300808, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Ambas partes establecen que "EL VENDEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita "DIF JALISCO" sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

**SEXTA.-** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "**EL VENDEDOR**" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, "**EL VENDEDOR**" notificará de inmediato y por escrito a "**DIF JALISCO**" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

"DIF JALISCO" analizará la solicitud de "EL VENDEDOR", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la solicitud.

#### **FORMA DE PAGO**

**SÉPTIMA.-** Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, la cual se realizará dentro de los 15 quince días contados a partir de que "EL VENDEDOR" haya presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

#### **VIGENCIA**

OCTAVA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de **seis** meses, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la entrega de los productos por parte de "EL VENDEDOR" a entera satisfacción de "DIF JALISCO".

Lo anterior, sin perjuiçio de lo dispuésto por las cláusulas NOVENA a la DÉCIMA NOVENA del mismo,



Áv. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México • 01 (33) 3030 3800 / 4600 • 01 800 3000 343 sistemadif.jalisco.gob.mx



# **CAUSALES DE RESCISIÓN**

**NOVENA.-** Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para "**DIF JALISCO**" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL VENDEDOR" no realice la entrega de los bienes, por las cantidades acordadas, en el domicilio establecido en este instrumento jurídico.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL VENDEDOR" para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) Que los bienes, objeto del presente contrato, no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indican y detallan en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir "EL VENDEDOR".
- D) Que "EL VENDEDOR" varíe o modifique, en todo o en parte, las características de alguno de los productos que se adquieren, ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de bien ofertado.
- E) Que "EL VENDEDOR" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
- F) Que "EL VENDEDOR" no entregue los bienes materia de este contrato, con las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico.
- G) Que "EL VENDEDOR" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA OCTAVA de este contrato.
- H) En caso de cualquier incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" a las obligaciones estipuladas en este contrato.
- 1) En cualquier otro caso señalado por la Lev.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL VENDEDOR" únicamente los bienes que hayan sido entregados con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL VENDEDOR".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL VENDEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente en virtud de la rescisión.

**DÉCIMA.-** En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.



Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México • 01 (33) 3030 3800 / 4600 • 01 800 3000 343 sistemadif.jalisco.gob.mx



C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL VENDEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL VENDEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL VENDEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL VENDEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **CLÁUSULA PENAL**

**DÉCIMA PRIMERA.-** Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que **"EL VENDEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- A) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del bien contratado, en caso de suministrarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por "DIF JALISCO", o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR".
- B) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los productos que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 15	10%

De 16 días en delante de retraso, se podrá rescindir este contrato, a criterio del "DIF JALISCO"; y para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de la entrega de los productos correspondientes, el día en que se reciban los mismos, en el lugar así convenido en el presente contrato.

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR", en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertirentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles/para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que



Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México

• 01 (33) 3030 3800 / 4600 • 01 800 3000 343 sistemadif.jalisco.gob.mx



hubiere hecho valer "EL VENDEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.

C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL VENDEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

# **DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS**

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL VENDEDOR" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- "EL VENDEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales de la Zona Metropolita de Guadalajara, Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiere corresponder.

#### **TERMINACIÓN**

DÉCIMA QUINTA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

# PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEXTA.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

# **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

# VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA OCTAVA. Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL VENDEDOR" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México • 01 (33) 3030 3800 / 4600 • 01 800 3000 343

sistemadif.jalisco.gob.mx



#### RELACIONES LABORALES

DÉCIMA NOVENA.- Acuerdan las partes, que "EL VENDEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes adquiridos por "DIF JALISCO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO".

#### **NOTIFICACIONES**

VIGÉSIMA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL VENDEDOR en la finca finca ubicada en Av. Enrique Díaz de León número 1301, de la Colonia Mezquitán Country, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44260.

#### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en la Zona Metropolita de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince.

POR "DIF

POR "EL VENDEDOR"

MTRA. CONSUELO DEL ROSANO GONZÁLEZ JIMÉNEZ DIRECTOR GENERAL

C. CARLOS MONTOYA TREJO APODERADO LEGAL

TESTIGOS

ABG. CARLOS ISRAEL PINZÓN PÉREZ PROCURADOR DE LA DEFENSA DE

LIC. MARÍA DEL CONSUELO LEÓN CORTÉS DIRECTORA DE FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA

DIF JALISCO"

LA INFANCIA Y LA FAMILIA

"DIF JALISCO"

Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalaiara, Jalisco, México

•01 (33) 3030 3800 / 4600 •01 800 3000 343 sistemadif.jalisco.gob.mx